

COLEGIO DE PSICOLOGOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-001, Artículo 4, la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, aprobó la constitución, registro e inscripción del Colegio de Psicólogos de Guatemala, por Resolución 1288.6.07 del 25 de junio del 2007.

CONSIDERANDO

Que por mandato contenido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001, Artículo 17, inciso b) y el artículo 24 inciso b) de sus estatutos, la Junta Directiva deberá acordar su propio reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Junta Directiva, debe contener los principios que normen lo relativo a ejercer el Gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001, Artículo 17, incisos a) y e), en sus Estatutos y Reglamentos respectivos; así como las disposiciones de la Asamblea General.

POR TANTO

En ejercicio de las Facultades que específicamente le asigna la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2002 del Congreso de la Republica, Artículo 17, inciso b) de sus Estatutos.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE GUATEMALA

CAPITULO I

Naturaleza, Integración y Objetivo.

Artículo 1. - Naturaleza: La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y coordinador del Colegio de Psicólogos de Guatemala, que funciona de conformidad con las normas de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, de sus Estatutos y de este Reglamento.

Artículo 2.- Integración: La Junta Directiva esta integrada por siete (7) miembros: un (a) (1) Presidente (a), un (a) (1) Vicepresidente (a), dos (2) Vocales designados por su orden I y II, un (1) (a) Secretario (a), un (1) (a) Prosecretario (a) y un (1) (a) Tesorero (a), serán electos por planilla, por la mayoría de la mitad mas uno del total de votos validos emitidos en Asamblea General, en el acto electoral respectivo. Durarán dos (2) años en sus cargos a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad-honorem.

Artículo 3.- Objetivo: El presente Reglamento tiene como objetivo, normar las actividades que como órgano ejecutivo y coordinador le competen.

CAPITULO II

Requisitos para ser Directivo y Formas de Elección.

Artículo 4.- Requisitos para se Directivo: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Guatemalteco
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y,
- d) Tener tres (3), como mínimo, de ser colegiado activo excepto en el caso del Presidente (a) y Vicepresidente (a), que requieren como mínimo cinco (5) años de ser colegiados activos en ambos casos no se computara el lapso que hayan estado inactivos(as). Dichos requisitos se verificaran por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla. Para los primeros cinco (5) años apartir de la constitución del Colegio, este ultimo requisito no se exigirá.

Artículo 5.- Formas de Elección: Los miembros de la Junta Directiva deben ser electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos validos emitidos en Asamblea General, en el acto electoral respectivo.

La elección se llevará acabo en una sola fecha hora y día, en un acto electoral convocado por la Junta Directiva y organizado por el Tribunal Electoral del Colegio, en todas las cabeceras departamentales en donde ejerzan la profesión, veinte (20) profesionales como mínimo; y en todo el país. Dicha elección se llevara a cabo de las ocho (8) a las diez y ocho (18) horas del mismo día. Si no hubiera mayoría absoluta, se llevara a cabo la segunda vuelta ocho (8) días después, entre las planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares. El Tribunal Electoral tendrá la potestad de nombrar a sus representantes en cada cabecera departamental.

La elección se realizará juntamente con la del Tribunal de Honor, según reglamento especial, aprobado por la Asamblea General, el que regulará lo relativo a todo tipo de elecciones.

Los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, son incompatibles entre sí. Sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que trascurra, por lo menos, un periodo después de finalizada su gestión.

CAPITULO III

Quórum, Vacantes Definitivas, Atribuciones de la Junta Directiva, de sus integrantes y sustituciones.

Artículo 6.- Quórum: El Quórum de la Junta Directiva se integra con cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las diligencias y actuaciones se harán constar por escrito.

Artículo 7.- Vacantes Definitivas: Si durante del periodo de su gestión, se produjera alguna vacante y esta fuera de carácter definitivo, la Junta Directiva deberá convocar al profesional que estime conveniente y, en este caso, no se requiere de un proceso eleccionario.

Artículo 8.- Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria del Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala en sus Estatutos y Reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Acordar su propio Reglamento.
- c) Ejercer la representación legal del Colegio, a través de su Presidente (a) o de quien haga sus veces.
- d) Proponer a la Asamblea General del Colegio, la reforma de sus Estatutos. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados (a) a proponer ante la propia Asamblea General dicha reforma.
- e) Ejercer el Gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, dictando para el efecto, cuantas medidas y resoluciones estimen convenientes, incluyendo la formación de comisiones de trabajo.
- f) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los Actos Electorales que correspondan, conforme las disposiciones de la Ley del Colegiación Profesional Obligatoria del Decreto 72-2001 del Congreso de la Republica de Guatemala y las demás que le sean aplicables.
- g) Conocer mensualmente el movimiento de la Tesorería, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del Colegio.
- h) Rendir anualmente a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, la memoria de labores del Colegio, el informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado, todos correspondientes al año precedente, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales

- para el año siguiente. Estos informes pueden ser investigados o impugnados por cualquiera de los Colegiados (a). y deberán estar a su disposición, razonablemente resumidos con antelación a la sesión correspondiente.
- i) Proponer a la Asamblea General, el establecimiento de planes de prestaciones contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes para el bienestar de los (as) agremiados (as).
 - j) Velar por la buena conducta de los Colegiados (as) en el ejercicio de su profesión.
 - k) Defender a los Colegiados(as) Activos(as), en el correcto ejercicio de su profesión, así como la justa retribución de sus servicios profesionales.
 - l) Ejecutar las sanciones impuestas a los Colegiados (as).
 - m) Trasladar al Tribunal de Honor, los asuntos que sean de su competencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidas por la Junta Directiva.
 - n) Cuando sea procedente, trasladar al Tribunal de Honor las denuncias que se le presenten y que sean objeto de conocimiento de tal órgano.
 - ñ) Conocer y resolver las solicitudes de apoyo moral que, en el ámbito gremial, le requieran los (as) colegiados(as) activos(as).
 - o) Nombrar, remover y establecer salarios a los(as) empleados(as) del colegio, sin que sean necesario exposición de causa.
 - p) Reconocer y premiar los meritos que, en cualquier campo, hagan destacar a sus colegiados(as) activos(as).
 - q) Prestar el debido auxilio a todas las comisiones, comités, otro tipo de colegiados(as) y a quienes, de manera individual, desarrollen actividades y contribuyan al progreso del gremio, a la mejor atención del conglomerado nacional y al desarrollo de la psicología de Guatemala.
 - r) Resolver las consultas y rendir informes que le sean solicitados por personas o entidades privadas, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público. Para estos casos, la Junta Directiva, si lo considera pertinente podrá autorizar el cobro de honorarios, a favor del o de las profesionales dictaminantes.
 - s) Auxiliar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con el Colegio, resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales, en materias de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público.
 - t) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y pronunciarse públicamente, en aspectos que se relacionen con la profesión y redunden en beneficio de los guatemaltecos.
 - u) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las ciencias psicológicas propiciando su adscripción al Colegio, de conformidad con lo que al efecto establecen sus Estatutos.
 - v) Promover la participación de los colegiados(as) y su familia, en actividades culturales, sociales y deportivas que favorezcan a su desarrollo socio cultural así como propiciar este mismo intercambio entre el Colegio y los demás Colegios Profesionales correspondientes.
 - w) Conocer y en su caso, resolver sobre la correspondencia que reciba el Colegio; y,
 - x) Las demás que, en forma expresa, le sean asignadas en sus Estatutos o por la Asamblea General, siempre que no sean contrarias a lo establecido en la Ley de

Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la Republica de Guatemala, o le es aplicable.

Artículo 9.- Atribuciones del (la) Presidente(a). Son atribuciones del (la) Presidente(a):

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, que rigen la constitución, funciones y marcha del Colegio.
- b) Ejercer la representación legal del Colegio.
- c) Representar al Colegio ante cualquier entidad pública o privada, con las limitaciones legales correspondientes, cuando se trate de adquirir compromisos.
- d) Fijar lugar, fecha y hora para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las que deberá presidir.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva y según sea el caso, a los miembros de los Tribunales Electoral y de Honor.
- f) Ejercer el derecho a doble voto que se le confiere, en el caso de empate, en las desiones del Junta Directiva.
- g) Resolver los aspectos que le competen, en relación al reglamento de la Junta Directiva.
- h) Suscribir juntamente con el (la) Secretario (a), las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- i) Ejecutar acuerdos, certificaciones y otros documentos, donde se ejerza la representación del Colegio.
- j) Resolver juntamente con cualquier otro miembro de la Junta Directiva, los asuntos que requieran indispensablemente una decisión inmediata, debiendo dar cuentas sin falta a la Junta Directiva en su sesión más próxima, la que podrá ser convocada extraordinariamente, según el caso lo requiera.
- k) Delegar sus funciones, cuando sea necesario, en el (la) Vicepresidente(a).
- l) Aprobar con su firma todo pago por obligaciones del Colegio que excedan los quinientos Quetzales (Q. 500.00).
- m) Nombrar a las personas o miembros de las comisiones que pudieran contribuir, al manejo eficiente de los asuntos que competen al Colegio.
- n) Autorizar los gastos presupuestados.
- ñ) Redactar juntamente con el (la) secretario(a), la memoria anual de labores.
- o) Relacionar al Colegio con instituciones análogas, nacionales y extranjeras; y,
- p) Las demás que le otorgue la Junta Directiva, dentro de las atribuciones que a Correspondan.

Artículo 10.- Atribuciones del (la) Vicepresidente(a). Son Atribuciones del (la) Vicepresidente(a):

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Sustituir, por motivo de ausencia al (la) Presidente(a) , con sus mismos deberes y atribuciones. Si la ausencia fuere definitiva, ejercerá la Presidencia mientras se elije al nuevo titular. En los documentos que suscriba deberá hacerlo como “Presidente en Funciones”.
- c) Encargarse de los asuntos editoriales del Colegio.

- d) Cumplir con las comisiones u otras atribuciones, que le sean encargadas por la Junta Directiva o la Presidencia.

Artículo 11.- Atribuciones de los (las) Vocales. Son Atribuciones de los (las) Vocales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
b) Cumplir con las comisiones u otras atribuciones, que le sean encargadas por la Junta Directiva o la Presidencia.

Artículo 12.- Atribuciones del (la) Secretario(a). Son Atribuciones del (la) Secretario(a):

- a) Desempeñar la Jefatura Administrativa del Colegio y para el efecto deberá ser responsable del funcionamiento administrativo del Colegio, pudiendo proponer el nombramiento o remoción de los empleados de la Secretaría. Formulará los manuales de funcionamiento que corresponda y los someterá a la Junta Directiva para su aprobación.
b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General del Colegio, teniendo cuidado del orden de los asuntos a tratarse, y suscribir con el visto bueno de la Presidencia, las respectivas actas.
c) Redactar y suscribir las citaciones, informes, resoluciones, comunicaciones y la correspondencia ordinaria de conformidad con lo que convenga o decida la Junta Directiva o, en su caso, La Asamblea General.
d) Extender juntamente con el (la) Presidente(a), la certificaciones que soliciten o convenga expedir.
e) Redactar juntamente con el (la) Presidente(a), la Memoria de Labores anual.
f) Ordenar, actualizar, controlar y custodiar los archivos del Colegio.
g) Dar cuenta de la correspondencia recibida y enviada.
h) Notificar los fallos del Tribunal de Honor, relacionados con sanciones de los Colegiados, lo que deberá hacer por escrito en las propias manos de las partes, dejando anotación del día y hora de la notificación.
i) Las demás que le otorgue la Junta Directiva dentro de las atribuciones que ha esté(a) correspondan.

Artículo 13.- Atribuciones del (la) Prosecretario(a). Son Atribuciones del (la) Prosecretario(a)

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
b) Asistir al (la) Secretario(a) en sus funciones y sustituirlo(a) en caso de ausencia temporal o definitiva; en el ultimo de los casos, mientras sea electo(a) su sustituto(a) por la Asamblea General.
c) Las demás que le otorgue la Junta Directiva dentro de las atribuciones que ha esté(a) correspondan.

Artículo 14.- Atribuciones del (la) Tesorero(a). Son atribuciones del (la) Tesorero(a)

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Custodiar los bienes del Colegio y sus documentos contables.
- c) Coordinar el proceso contable de los fondos del Colegio, para lo cual deberá mantener las cuentas bancarias que considere necesarias. Los cheques que se libren contra estas cuentas deberán llevar la firma del (la) Tesorero(a) el (la) Presidente(a) u otro directivo que designe la Junta Directiva.
- d) Mantener un eficiente sistema de cobros y ejercer un adecuado control sobre los mismos.
- e) Programar y autorizar los pagos debidamente presupuestados. Cuando sea pertinente, el documento de pago debe cumplir con lo que dispone el inciso l) del Artículo 9 de este Reglamento.
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, la Memoria de Labores del Colegio, el informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado, todos correspondientes al año precedente, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente. Estos informes pueden ser investigado o impugnados por cualquiera de los (las) colegiados(as).
- g) Preparar y presentar para su aprobación ante la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para cada año.
- h) Presentar a la Junta Directiva durante la primera sesión de cada mes, el movimiento de caja del mes anterior.
- i) Proporcionar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, y al (la) Secretario(a) los informes que se le soliciten.
- j) Suministrar oralmente o por escrito según se le solicite, las explicaciones que requieran los (las) colegiados(a).
- k) Comunicar a las autoridades correspondientes, si los (las) colegiados(a) no cumplen los requisitos de colegiado(a) activo(a).
- l) Cumplir con las comisiones u otras atribuciones, que le sean encargadas por la Junta Directiva o la Presidencia.

Artículo 15.- Sustituciones: En caso de ausencias o impedimentos temporales, el (la) Presidente(a) será sustituido(a) por el (la) Vicepresidente(a), el (la) Secretario(a) por el (la) Prosecretario(a); los (las) Vocales sustituirán las vacantes de otros cargos que se presenten.

CAPITULO IV

Patrimonio y Administración.

Artículo 16.- Patrimonio. El patrimonio del Colegio está constituido por:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquiriera, se le adjudique a cualquier título, inclusive donaciones, légalos, subvenciones que reciba de conformidad con la Ley.
- b) Las rentas, producto de sus bienes propios.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y contribuciones gremiales que paguen sus miembros.

- d) El producto de los impuestos decretados por el Congreso de la República a favor del Colegio y las contribuciones que le corresponda recaudar.
- e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

Artículo 17.- Administración: La administración general del patrimonio del Colegio, estará a cargo de la Junta Directiva, quien para el efecto podrá contratar el personal administrativo que estime conveniente y necesario.

El manejo de los fondos del colegio será atribución del (la) Tesorero(a), por delegación de la Junta Directiva. En caso de ingresos y egresos especiales, se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Destino: El Colegio sólo puede disponer de su patrimonio para la realización de actividades y proyectos de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.

Artículo 19.- Inversión de las Reservas Monetarias: Para el buen respaldo de las reservas monetarias del patrimonio del Colegio y para su mejor rendimiento, la Junta Directiva decidirá efectuar inversiones en el Sistema Financiero y Bancario Nacional, deberá hacerlo en valores garantizados por el Estado en depósitos del Sistema Bancario o en inversiones de valores del Sistema Financiero de Valores que tengan calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez, operados por instituciones que estén debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

Se excluyen los fondos provenientes de los planes de previsión y de seguro de los (las) colegiados(as), los cuales se registrarán por un Reglamento específico, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Anualmente y con su informe a la Asamblea General, la Junta Directiva debe presentar un informe sobre el estado de las finanzas del Colegio, elaborado, dictaminado y suscrito por Contador Público y Auditor, colegiado activo.

CAPITULO V

Fiscalización

Artículo 20.- Auditoria: El movimiento contable financiero del Colegio será fiscalizado por un Contador Público y Auditor colegiado activo quien deberá ser contratado cada año por La Junta Directiva y deberá dictaminar sobre el estado de resultados y el balance general del Colegio.

Artículo 21.- Atribuciones del Auditor. Son atribuciones del Auditor:

- a) Emitir dictamen sobre los Estados Financieros del Colegio, al finalizar el ejercicio fiscal y contable, o bien cuando lo solicite la Asamblea General.
- b) Derivado del resultado de su trabajo, proponer las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento del Colegio.
- c) Cualquier otra actividad compatible con sus funciones en resguardo de los intereses del Colegio.

CAPITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL COLEGIO

Artículo 22.- Reforma de los Estatutos: La reforma total o parcial de los estatutos del Colegio, puede ser a propuesta de la Junta Directiva o por al menos cincuenta (50) miembros activos del Colegio, mediante solicitud escrita y razonada. En ambos casos se debe contar con el voto favorable de la mayoría de los Colegiados Activos presentes, Reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General.

Artículo 23.- Disolución: La disolución del Colegio sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con el voto de las tres cuartas partes de los (las) colegiados(as) activos(as). En la misma sesión se determinará la forma y destino en que habrá que liquidarse sus bienes, derechos y obligaciones.